



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2013

No. 013

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
12	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. Y LA ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO 6.3.12. Y DE UN NUEVO ANEXO COMO ANEXO 31 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY COMO SALVAGUARDAS FINANCIERAS DESTINADAS A AMPLIAR LOS LÍMITES OPERATIVO DIARIO Y DE POSICIÓN ABIERTA DE LOS MIEMBROS.	8

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. Y LA ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO COMO 6.3.12. Y DE UN NUEVO ANEXO COMO ANEXO 31 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY COMO SALVAGUARDAS FINANCIERAS DESTINADAS A AMPLIAR LOS LÍMITES OPERATIVO DIARIO Y DE POSICIÓN ABIERTA DE LOS MIEMBROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. y la adición de un nuevo artículo como 6.3.12. y de un nuevo anexo como Anexo 31 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionados con la Aceptación de Cartas de Crédito Stand By como Salvaguardas Financieras destinadas a ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros.

Artículo Primero. Modificación de los artículos 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 6.4.2. Administración y consumo del Límite Operativo Diario - LOD.

El Límite Operativo Diario – LOD, se define como:

| LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Inicial + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite.

Donde el *Patrimonio Técnico* corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El consumo del Límite Operativo Diario se determina por el Riesgo por Operativa Diaria ROD del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.

| El nivel de Riesgo por Operativa Diaria para cada Titular de Cuenta vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo Operativa Diaria Cliente/Titular} = \text{Garantías en tiempo real} - \text{Garantías Diarias}$$

| El nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por:

$$\text{Riesgo Operativa Diaria} = \text{Garantías en tiempo real de Futuros comprados} + \text{Garantías en tiempo real de Futuros vendidos}$$

En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del ROD del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores.

El Límite Operativo Diario se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.”

“Artículo 6.4.4. Límite de Posición Abierta – LPA.

La Cámara asigna un límite al riesgo de la Posición Abierta – LPA, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos. El LPA se establece como un porcentaje de su patrimonio técnico más el monto de Garantías Iniciales y Garantías Extraordinarias para ampliación de Límites descontando el monto correspondiente a las Cartas de Crédito Stand By otorgadas a favor de otros Miembros, para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios. Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del LPA.

En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un LPA inferior al establecido.

El cálculo del LPA se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por Posición Abierta y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.”

“Artículo 6.4.5. Administración y consumo del LPA.

El Límite a la Posición Abierta esta dado por la siguiente fórmula:

$$LPA = 8\% * Patrimonio Técnico + Garantías Iniciales + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite - valor de Cartas de Crédito Stand By otorgados/8\%$$

El consumo del Límite de Posición Abierta se calcula por el Riesgo de Posición Abierta – RPA, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de sus Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador y de las Cuentas de los Terceros de éstos, según sea el caso.

La Cámara calcula diariamente después de la llegada de los precios de cierre reportados por la entidad correspondiente, el Riesgo por Posición Abierta que se corresponde con el importe de Garantías

Extraordinarias que tendrían que depositar los Miembros Liquidadores en caso de producirse una variación de precios superior a los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes. El Riesgo por Posición Abierta se calcula como sigue:

1. Se calculan dos precios teóricos por cada Subyacente, resultado de sumar (escenario alcista) y restar (escenario bajista) al precio de cierre del Activo Subyacente los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes.

2. Utilizando los precios Teóricos obtenidos, se realizan dos simulaciones de cálculos de Riesgo por Posición Abierta (uno por cada escenario), para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de los Miembros no Liquidadores, en su caso, como sigue:

$$\text{Riesgo por Posición Abierta} = \text{Garantías simuladas} - \text{Garantías constituidas} + \text{Pérdidas netas en Futuros}$$

Donde:

Garantías simuladas: Se simulan para cada Cuenta las Garantías a constituir tomando como referencia los Precios Teóricos anteriores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento para el cálculo de Garantías Diarias.

Garantías constituidas: Son las Garantías Diarias exigidas durante el día en el que se hacen los cálculos y que corresponden a las posiciones al cierre de la Sesión.

Pérdidas netas en Futuros: Son el resultado de comparar las posiciones abiertas valoradas al Precio Teórico menos el precio de cierre. Para cada cálculo se suman los resultados que conllevan una pérdida y se restan los que conllevan un beneficio.

3. En cada simulación se suman los valores positivos obtenidos según las fórmulas anteriores para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores, en su caso. Se selecciona el resultado mayor de las dos simulaciones del Riesgo por Posición Abierta.

4. En caso de que el resultado de Riesgo por Posición Abierta supere el Límite de Posición Abierta del Miembro, éste deberá, previa comunicación de la Cámara, ampliar su Límite a la Posición Abierta.”

“Artículo 6.4.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación.

Para la ampliación del Límite Operativo Diario y el Límite de Posición Abierta, se deben constituir Garantías Extraordinarias y/o Iniciales ya sea en Títulos o en efectivo. Así mismo, para la ampliación del Límite Operativo Diario y el Límite de Posición Abierta se podrán utilizar Cartas de Crédito Stand By de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.3.12. de esta Circular. Al efectuarse una ampliación de límite, la Cámara primero evaluará el Riesgo por Posición Abierta, por lo tanto inicialmente ejecutará la ampliación por LPA cuando se requiera y posteriormente con el valor sobrante se ampliará el LOD.”

Artículo Segundo. Adiciónese un nuevo artículo como artículo 6.3.12 y un nuevo anexo como Anexo 31 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 6.3.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación.

De conformidad con el artículo 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. podrán ser admitidas como Garantías Admisibles -Salvaguadas Financieras- las Cartas de Crédito Stand By destinadas ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros de la Cámara.

La CRCC S.A. aceptará como Garantías Admisibles -Salvaguadas Financieras- Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento denominadas en pesos colombianos y pagaderas en pesos colombianos, emitidas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan la capacidad legal para emitir este tipo de Garantías, únicamente con el propósito de ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 6.4.1. y 6.4.4., respectivamente, de la presente Circular. Las Cartas de Crédito Stand By no sustituyen las Garantías Iniciales, Diarias ni Extraordinarias otorgadas por los Miembros y aceptadas por la Cámara.

Para efectos de la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento por parte de la CRCC S.A., los Miembros de la Cámara deberán tener en cuenta que sólo se admitirán aquellas Cartas de Crédito Stand By que sean emitidas conforme al modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31, y las políticas aprobadas por ésta, las cuales se publican a continuación:

La CRCC S.A. únicamente aceptará las Cartas de Crédito Stand By destinadas a la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deben ser de carácter Irrevocable, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.
2. Deben ser expedidas a Primer Requerimiento, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.
3. El monto garantizado por el emisor de la Carta de Crédito Stand By debe ser denominado en pesos colombianos y pagadero en pesos colombianos.
4. Las Cartas de Crédito Stand By no podrán ser modificadas, reconvenidas o canceladas durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CRCC S.A., y su cancelación será aceptada siempre y cuando no existan obligaciones pendientes ante la CRCC S.A.
5. Previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser recomendadas por el Comité de Riesgos y aprobadas por la Junta Directiva de la CRCC S.A.

Las entidades emisoras de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento deben ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que:

1. Cuenten con capacidad legal para emitir este tipo de garantías.
2. Sean Miembros de la CRCC S.A.
3. Tengan una calificación de riesgo de crédito AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo establecido en los numerales anteriores, el Emisor de la Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, deberá tener en cuenta que:

- El monto garantizado no puede superar el dos por ciento (2%) de su patrimonio técnico y el monto será restado de sus límites asignados por parte de la CRCC S.A. para la compensación y liquidación de operaciones aceptadas.

Parágrafo. En el caso en que la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By pierda alguna condición establecida por la CRCC S.A., esto es, ser Miembro de la Cámara y tener una calificación de riesgo de crédito AAA en el mercado local emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Miembro a favor de quien se expidió la garantía, esto es, el ordenante de la Carta de Crédito Stand By tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite Operativo Diario (LOD) y diez (10) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Posición Abierta (LPA). En caso de no efectuar los ajustes dentro de los plazos correspondientes, se seguirán los procesos de retardos, incumplimientos, medidas preventivas, suspensión y exclusión contenido en el Título Séptimo de la presente Circular.”

“ANEXO 31 MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 6.3.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Beneficiario: Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (“Beneficiario”)

NIT Beneficiario: [insertar número]

Ordenante: [insertar nombre completo]

NIT Ordenante: [insertar número]

Banco Emisor: [insertar nombre banco emisor]

Fecha de Emisión: [insertar fecha]

Fecha de Vencimiento: [insertar fecha]

Monto Garantizado: [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante]

("Ordenante"), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento ("SBLC"), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] ("Monto Garantizado"), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ("Beneficiario") con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación ("Obligaciones Garantizadas").

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] ("Banco Emisor") en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia ("Oficinas del Banco Emisor"), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma ("Solicitud"), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud, siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] ("Fecha de Vencimiento"). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas "Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)" /o/ "Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)" /o/ "Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión

2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)"] (las "Reglas"). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]

[Firma de quien suscribe por el Banco Emisor]

[Nombre de quien suscribe por el Banco Emisor]

[Cédula de quien suscribe por el Banco Emisor]

[Calidad en que actúa quien suscribe por el Banco Emisor]

Parágrafo. La CRCC S.A. informa que no se aceptaran cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.”

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día catorce (14) de mayo de 2013.

(Original Firmado)
MOISÉS MAHECHA PARRA
Suplente del Gerente